

efecto por el Recaudador, se han declarado inco-brables los créditos que a continuación se especi-fican.

En consecuencia, de conformidad con lo dis-puesto en el Art. 170 de la O.M. de 8-4-1992 (B.O.E. 15-4-1992) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguri-dad Social, aprobado por R.D. 1517/91 de 11 de Octubre, y como quiera que, el débito perseguido es debido a descubiertos en la cotización se ad-vierte que, si los obligados al pago no compare-ciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguri-dad Social, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su ac-tividad y baja de los trabajadores, en su caso.

Empresa/Sujeto Responsable, 52/700.649, Amar Ismael Abdelhadi, Importe Débitos, 760.167 pe-setas, Período, 9/87-12/90.

(17) El Director Provincial, Fdo.: Miguel A. López Leiva.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL

Visto el texto articulado del Convenio Colec-tivo del Sector Panadería de la Ciudad, cuya negociación se efectuó por las Centrales Sindi-cales de U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, y por la Asociación de Empre-sarios de Panadería de Melilla.

Resultando: Que en el mencionado texto ar-ticulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Resultando: Que el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Tra-bajadores, otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al registro, publicación, depósito y noti-ficación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

1.º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provin-cial de Trabajo y Seguridad Social.

2.º- Remitir el texto original del mismo a la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º- Disponer su publicación en el Boletín Ofi-cial de la Ciudad.

4.º- Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

## CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO LOCAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE MELILLA

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito territorial y ámbito fun-cional.

Las disposiciones del presente Convenio regirán en la ciudad de Melilla para todas las empresas comprendidas en la Reglamentación del trabajo en la Industria de Panadería, (Orden 12.7.46, B.O.E.del-19), incluidos los despachos de las propias Industrias, tanto para los existentes, como para aquellos que pudiesen establecerse durante su vigencia.

Artículo 2.- Ambito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en Melilla, en empresas incluidas en su Ambito Funcional.

Artículo 3.- Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de dos (2) años, iniciando su vigencia a todos los efectos el 01-06-92 y finalizando el 31-05-94.

De no denunciarse este Convenio por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de su vencimiento, quedará prorrogado por periodos anuales y todos los conceptos retributivos se incrementarán en el porcentaje de subida del I.P.C. habido en el periodo de vigencia, más un punto.

Artículo 4.- Régimen de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de Lunes a Sábado. La jornada de trabajo diaria se iniciará a las 4 de la